



ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1726390.

En Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021, siendo las 11:00 horas comparecieron ante el Abogado Conciliador OSCAR GABRIEL MOJICA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.124.203 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 293472 del C.S.J, inscrito ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE SANTA MARTA**, ubicado en la calle 22 No. 1 C -74 Centro Histórico de Santa Marta (Magdalena), aprobado por la Resolución No. 1038 del 08 de Octubre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 del 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, la señor **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.160.200 de El Zulia (Norte de Santander), de 35 años de edad, nacido el 10 de enero de 1986 en Sardinata (Norte de Santander), con dirección de residencia en la avenida 8 No. 25 - 63 barrio Villas del Tejar de Cúcuta (Norte de Santander), ciudad en la cual tiene su domicilio, de profesión u oficio técnico profesional en servicio de policía, teléfono 3164090495, correo electrónico alexi.perez0200@correo.policia.gov.co en calidad de **CONVOCANTE** y la señora **KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.065.652.196 de Valledupar (Cesar), de 28 años de edad, nacida el 30 de abril de 1993 en Gamarra (Cesar), con dirección de residencia en la carrera 5 No. 13 - 10 barrio La Esperanza 1 de Valledupar (Cesar), ciudad en la cual tiene su domicilio, de profesión bacterióloga, teléfono 3162996753, correo electrónico fallon-kelly@hotmail.es en calidad de **CONVOCADA**. A las partes se les hace saber que a la audiencia pueden asistir con su Apoderado de Confianza, a lo cual manifiestan que no es necesario.

Dada la situación de emergencia sanitaria presentada en el territorio nacional, y en virtud de lo establecido por el artículo 10 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", en consonancia con lo establecido por la circular No. MJD-CIR20-0000015-GCE-2100, emitida el 17 de marzo de 2020 por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se pregunta a las partes si están de acuerdo con la realización de la audiencia de conciliación por medios electrónicos; **a lo cual manifestaron estar de acuerdo.**

Por lo anterior, se deja constancia de la comparecencia de las partes a través de conferencia telefónica, cumpliendo con los parámetros de la Ley 527 de 1999 y numeral 4º del artículo 107 del Código General del Proceso.

I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

Al **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE SANTA MARTA**, a los veinte (20) días del mes de octubre del año 2021, fue presentada solicitud de conciliación extrajudicial en derecho por parte del señor **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO**, donde solicita se convoque a la señora **KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, con el fin de tratar asuntos en materia de familia.

II. HECHOS

1. Los señores **KATHERINE MARCELA BULLA PINTO** y **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO** convivieron en unión marital desde el treinta (30) de mayo del año 2012, unión que fue declarada mediante acta de fecha once (11) de mayo del año 2015, dada por la Procuraduría 29 Judicial II Familia de la ciudad de Valledupar.
2. Que, de común acuerdo decidieron cesar la convivencia marital desde hace aproximadamente tres (03) años.

III. PRETENSIONES

Pretende el señor **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO**, llegar a un acuerdo con la señora **KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, en el que de mutuo acuerdo se declare la disolución y liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho al encontrarse separados y sin voluntad de restablecer la convivencia en pareja.

IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADOS

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, concordante con el artículo 19 y 31 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, "*La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación...*".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las partes llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios:



1. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
(Art. 5° de la ley 54 de 1990, modificado por El Art. 3° numeral 2 de la ley 979 de 2005)

A los veintisiete (27) días del mes de octubre del año 2021, comparecieron de forma ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Santa Marta, **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO y KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, ambos mayores de edad, identificados como aparece en la parte introductoria de la presente acta de conciliación, quienes encontrándose en entero y cabal juicio manifestaron:

PRIMERO: Que, **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO y KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, el día once (11) de mayo del año 2015, declararon unión marital de hecho y el surgimiento de la Sociedad Patrimonial conforme a los requisitos establecidos en la Ley 54 de 1990, **SEGUNDO:** Que igualmente declaran no convivir ni hacer vida marital desde hace aproximadamente tres (03) años. **TERCERO:** Que siendo plenamente capaces han resuelto de mutuo consenso **HACER LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, de acuerdo con la facultad consagrada en la Ley 54 de 1990, acto protocolizado mediante esta misma acta de Conciliación. **CUARTO: PRESENTACION DE INVENTARIO.** Que NO existe NI ACTIVO NI PASIVO SOCIAL, ni compensaciones ni deducciones de que trata el Código Civil y por tal razón no verifican inventario de bienes. **QUINTO:** Que, durante la convivencia como pareja NO procrearon hijos. **SEXTO:** Declaran los comparecientes que se encuentran separados en forma definitiva, de cuerpos, y disuelta la sociedad Patrimonial formada. **SÉPTIMO:** Que se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier concepto de créditos, incrementos o compensaciones que hubieran podido pertenecerles en razón de la sociedad patrimonial de hecho que hoy día se liquida y que renuncian a promover cualquier acción ante autoridad competente por tales razones **OCTAVO:** Que de acuerdo con lo previsto en la Ley a partir de la fecha de la firma de este instrumento en que queda disuelta la Sociedad Patrimonial los bienes que adquieran serán exclusivamente de propiedad de quien los obtenga sin que el otro pueda intervenirlos, ni disponer de ellos, siendo su acrecimiento de propiedad de quien ostente el título que lo acredite como señor y dueño, pudiendo disponer libremente de los mismos y cada uno de los comparecientes responderá personalmente de las deudas que contraiga para con terceros. **NOVENO:** Que a partir de la fecha cada uno de los ex compañeros permanentes atenderá personalmente su subsistencia personal individual. **DECIMO:** Que, declaran que todas las informaciones consignadas en la presente acta son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier falsedad

CLAUSULA LIBERATORIA: Las partes se comprometen a liberarse de cualquier acción penal, civil, o de cualquier otra índole que se adelante por los mismos hechos objeto de la presente diligencia, siempre y cuando se cumplan los acuerdos de la presente acta.

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, manifiestan que lo aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el Abogado Conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace Tránsito a Cosa Juzgada, el Acta de Conciliación Presta Mérito Ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

De acuerdo con los compromisos adquiridos por la señora **JOSE JORGE ESCOBAR PEREA** y el señor **KATHERINE MARCELA BULLA PINTO**, el Abogado Conciliador les instruyó dándoles a conocer las implicaciones éticas personales e institucionales del cumplimiento del presente acto, exhortándolos en la estricta observancia de los deberes que les asisten, igualmente, queda notificado el institucional que el incumplimiento al presente acto jurídico, lo hará acreedor a la aplicación de la Ley 1015 de 2006, Artículo 36, Numeral 14, tanto más cuanto que en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional debe constituir referente de ética y de integridad para sus conciudadanos.

El Abogado Conciliador instruyó a los señores **ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO y KATHERINE MARCELA BULLA PINTO** dándoles a conocer la Ley 294 de 1996, la Ley 575 de 2000, la Ley 1142 de 2007 de Violencia Intrafamiliar, la Ley 1257 de 2008, la Ley 1453 de 2011 y la Ley 1542 de 2012 de Violencia contra la Mujer.

LA CONCILIACION FUE TOTAL

DECLARACION DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES

Yo, **OSCAR GABRIEL MOJICA GOMEZ**, identificado como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento no hallarme incurso en ninguna de las causales de impedimentos y recusaciones establecidas en los artículos 140 y 141 de la Ley 1564 de 2012 C.G.P, Artículo 54 de la Ley 734 de 2002, en el artículo 17 de la Ley 640 de 2001 y las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ni hay conflicto de intereses de por medio, ni en ninguno de los eventos de prohibición especiales para ejercer en calidad de conciliador.

SE ADVIRTIÓ: A los otorgantes del acta de conciliación, que se supone su buena fe sobre la verdad de lo expuesto; por lo tanto, el fraude o la ausencia de veracidad en las afirmaciones hechas durante esta diligencia acarrearán las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico colombiano. Se advirtió igualmente de la obligación que tienen cada una de las partes de leer la totalidad del texto de este documento, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en él consignados, con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarlo, toda vez que una vez suscrito el mismo demuestra la aprobación total de lo allí contenido, por lo que en el evento de hallarse un error, este deberá ser corregido mediante la realización de un auto de corrección o mediante la realización de una nueva audiencia de conciliación, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial.



CERTIFICACION, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. conforme las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento y no siendo otro el objeto de la presente acta, es leída en su integridad, manifestando que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el Abogado Conciliador aprueba dichas fórmulas de arreglo y les aclara nuevamente que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y que esta acta de conciliación presta mérito ejecutivo dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

Alexi A. Perez
ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO
C.C. Nro. 1044160200
CONVOCANTE

Katherine Marcela Bulla Pinto
KATHERINE MARCELA BULLA PINTO
C.C. Nro. 1065652196
CONVOCADA

Dada en Valledupar, a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 11:30 horas.

EL CONCILIADOR,

Oscar Gabriel Mojica Gomez
OSCAR GABRIEL MOJICA GÓMEZ
C.C. Nro. 80.124.203 de Bogotá T/P. Nro. 293472 del H.C.S.J.
CODIGO DE CONCILIADOR No. 34430001

EL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACION DE LA POLICÍA NACIONAL CON SEDE EN SANTA MARTA, aprobado por el aprobado por la Resolución Nro. 1038 del 08 de octubre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 446 de 1998, concordante con la Ley 640 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015 emanado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001, CERTIFICA:

Se llevó a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, entre: ALEXI ALEXANDER PEREZ APARICIO y KATHERINE MARCELA BULLA PINTO, realizada por el Abogado Conciliador OSCAR GABRIEL MOJICA GOMEZ, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 80.124.203 de Bogotá, TP. No. 293472 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Santa Marta, mediante el aplicativo SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021.

CONSTANCIA: DE ACUERDO CON EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ART. PRIMERO DE LA LEY 640 DE 2001 LA PRESENTE ES LA PRIMER COPIA DEL ORIGINAL Y PRESTA MÉRITO EJECUTIVO.

Oscar Gabriel Mojica Gomez
Intendente OSCAR GABRIEL MOJICA GÓMEZ
Director (E) Centro de Conciliación y Mediación Policía Nacional Sede Santa Marta
C.C. No. 80.124.203 de Bogotá

CASO No. MESAN-1738-2021.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho